



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 6653 de fecha 2012-10-31, la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 1129 de fecha 14 de noviembre de 2012, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la respectiva evaluación.

Que el día 12 de diciembre de 2012, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se indica que una vez evaluado el documento presentado por parte de Aguas del Magdalena, denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al municipio de San Sebastián de Buenavista, se requiere el aporte un informe relacionado con las cargas contaminantes, generadas por parte de los habitantes de la cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, a corto, mediano y largo plazo.

Que mediante oficio No. 4.1-23-03 0405 de fecha 31 de enero de 2013, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 23 de junio de 2017, se elaboró informe técnico de un control y seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, en donde se evidencia que El municipio deberá asumir las responsabilidades acerca del PSMV, debido a que este documento fue presentado en su momento por Aguas del Magdalena, además una vez evaluado el documento presentado por parte de dicha empresa denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes al municipio en mención, se conceptúa que se requiere completar la información.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 002808 de fecha 30 de julio de 2018, se requirió a la señora **SARA CERVANTES MARTINEZ**, en calidad de gerente de Aguas del Magdalena S.A E.S.P., ajustar el documento de PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.



1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante radicado No. 9434 de fecha 2018-10-23, el señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó para su evaluación y aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Auto No. 1520 de fecha 24 de octubre de 2018, se admitió la información y se ordenó la respectiva evaluación, remitiendo al Ecosistema Humedales del Sur la documentación referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el día 11 de diciembre de 2018, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, conceptuando que no fue posible acceder a la información aportada en medio magnético (CD), toda vez que este no contenía archivo alguno.

Que mediante oficio No. 1700-12-01 001442 de fecha 10 de abril de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, completar la información.

Que el día 7 de junio de 2019, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, el cual arrojó en sus aportes lo siguiente:

- *Durante la inspección técnica, se realizó visita a la estación de bombeo de agua residual y a las lagunas de oxidación. Se informa que no han realizado monitoreos de aguas residuales asumidos por la alcaldía de San Sebastián de Buenavista que permitan conocer la calidad de agua que entra y sale del sistema. Los únicos monitoreos desarrollados corresponden a los que ha venido el programa de Tasa retributiva de Corpamag.*
- *Se evidenció trabajos de mantenimiento que se estaban llevando a cabo en la estación de bombeo de agua residual. En el sector de las lagunas, la impermeabilización se mostró incompleta y el anclado del material se mostró débil. Los taludes se mostraron en buen estado y perfilados. En nivel de llenado de las lagunas era inferior al 20%. En el sector donde se realiza la descarga al río Magdalena por la presencia de maleza dificulta la visibilidad y el respectivo acceso para inspección y/o monitoreos que se proyecten realizar.*

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4550 de fecha 02 de diciembre de 2019, se requirió al señor **EDGAR ITURRIAGO FUENTES**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, la actualización del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante radicado No. 11226 de fecha 2019-11-28, el señor **JUAN MANUEL PEREZ RANGEL**, en calidad de Secretario de Planeación, Obras y Desarrollo del municipio de San



1700-45

AUTO N° 1198
FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Auto No. 2157 de fecha 04 de diciembre de 2019, se admitió el documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, ordenando la evaluación, por parte de un funcionario idóneo de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

Que el día 02 de diciembre de 2020, se elaboró informe técnico del seguimiento al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista, determinándose:

"Que una vez evaluada la documentación presentada por el municipio de San Sebastián de Buenavista, con respecto al PSMV, se procede a validar si la información consignada, atiende lo dispuesto por la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018, acto administrativo por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la modificación de los Planes de Saneamiento de Vertimientos en jurisdicción de CORPAMAG.

Por otra parte, manifiesta que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-

- *Brinda cumplimiento a 6 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- *Brinda cumplimiento parcial a 7 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*
- *Reporta No cumplimiento en 2 de 15 especificaciones técnicas adoptados en los términos de referencia.*

En conclusión La Alcaldía Municipal de San Sebastián de Buenavista, no brinda cumplimiento con lo requerido en la Resolución 1964 del 2018 expedida por CORPAMAG, concediendo un término de 60 días calendarios para aportar los aspectos mencionados."

Que mediante oficio No. 1700-12-01 - 4712 de fecha 30 de diciembre de 2020, se requirió al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, ajustar el PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.

Que mediante oficio No. E20211213005168 de fecha 12 de diciembre de 2021, se reiteró el requerimiento al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, de presentar los ajustes el PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, de acuerdo a las observaciones realizadas en la evaluación.



1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022126000238 de fecha 2022-01-28, se brindó respuesta al radicado No. R202217000119 de fecha 2022-01-07, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, en calidad de Alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que los documentos aportados para el ajuste del PSMV para el municipio de San Sebastián de Buenavista, no cumplen con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para presentación y/o ajustes de los PSMV, adoptados en la Resolución No. 1964 del 01 de junio de 2018 emitida por CORPAMAG.

Que mediante radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, el municipio San Sebastián de Buenavista, presentó ante esta Autoridad Ambiental los ajustes al documento referente al PSMV del municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante oficio No. E2022817003674 de fecha 2022-08-17, se brindó respuesta al radicado No. R2022728007528 de fecha 2022-07-28, informándole al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, alcalde del municipio San Sebastián de Buenavista, que con relación a los documentos aportados para el ajuste del PSMV, no fue posible acceder al archivo adjunto para la respectiva evaluación, por tanto se le requiere nueva presentación del mismo.

Que mediante Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental inició proceso administrativo sancionatorio ambiental al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, por no contar con la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-, así como tampoco con el Permiso de Vertimiento de aguas residuales para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio en mención.

Que mediante oficio No. E2022114005118 del 4 de noviembre de 2022, se citó al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, para la notificación personal del Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, en las instalaciones de Notificaciones de CORPAMAG, sin tener comparecencia de la misma.

Que mediante oficio No. E2022125005694 del 5 de diciembre de 2022, se realizó al municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, la notificación por aviso del Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022.



1700-45

AUTO N° 1198
FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que hasta la fecha indicada en el acápite anterior, el municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, no cuentan con la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, así como tampoco con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Corporación Autónoma Regional, para el funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio.

Que mediante Auto No. 705 de 11 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental formuló cargos al municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, por no contar con la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-, como tampoco con el Permiso de Vertimiento emitido por esta Corporación Autónoma Regional para el funcionamiento del alcantarillado del municipio.

Que en consecuencia, a través oficio No. E2023620002503 del 20 de junio de 2023, se citó al señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ** Alcalde del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, para realizar la notificación personal del Auto No. 705 de 11 de mayo de 2023, el cual a través de apoderado el Dr. **RAFAEL JAVIER AARON VILORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.780 de Santa Marta, con TP No. 175.685 del C.S de la Judicatura, recibió en la oficina de notificaciones de CORPAMAG el día 27 de junio de 2023.

Que el municipio contó con el termino procesal de diez (10) hábiles después de haberse notificado personalmente del Auto No. 705 de 11 de mayo de 2023, en las instalaciones de notificaciones de CORPAMAG, para la presentación del escrito de descargo correspondiente, así mismo solicitar la práctica de una prueba.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA:

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negritas y subrayas para destacar)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."



1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"Practica de prueba. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que de lo anterior se debe indicar que el municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, no aportó escrito de descargos, como tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba, contando con la correspondiente etapa procesal.

Que los incisos 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 define lo siguiente:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



1700-45

AUTO N° 1198

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código."

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.", no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días."

Que lo anterior se hace necesario invocar para continuar con la siguiente etapa procesal dentro del proceso sancionatorio ambiental; por considerarse innecesaria la apertura del periodo probatorio por treinta (30) días hábiles, toda vez que el investigado no presentó ni solicitó la práctica de prueba, así como tampoco se considera que de oficio se haga necesario realizar dicha diligencia, sin tener que practicar ninguna prueba solicitada, por tanto se dará valor probatorio de los conceptos técnicos contenidos dentro del expediente SAN22 - 3203, y se correrá traslado para que las partes presenten los alegatos finales.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009, y la Ley 1450 de 2.011.



1700-45

AUTO N° 1198
FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, IDENTIFICADO CON NIT No. 891780054-6, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR prescindir del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, en contra del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con las etapas procesales administrativas en contra del municipio de **SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**, identificado con el NIT. No. 891780054-6, representado legalmente por el señor **ALBENIS AREVALO MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Andrés Ponzon. – Contratista SGA
Vo. Bo. Eliana Toro. – Asesora DG.
Vo. Bo. Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA.
Expediente: SAN22 - 3203

Auto N°1198 de 10 de Agosto de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <alcaldia@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co>, <albeniscat@hotmail.com>
Fecha 2023-10-23 4:08 pm

 Auto N°1198 de 2023.pdf (~3,0 MB)

Señor

Albenis Arévalo Martínez
Alcalde Municipal
San Sebastián de Buenavista

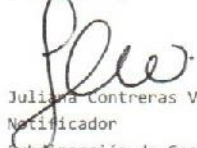
Ref.: Notificación Auto de inicio N° 1198 de fecha 10/08/2023. Expediente: SAN22-3203

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual Ordena prescindir del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 2228 del 20 de octubre de 2022, en contra del municipio de San Sebastián de Buenavista, identificado con NIT. No. 891780054-6, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023825008315 de fecha 25/08/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168